



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021 - 246, la demandante UGPP dentro del término legal allegó contestación de la demanda, pero la misma no fue descargada en el One Driver por el empleado de la secretaria que tenía a cargo la atención de la baranda, razón por la cual mediante auto del 23 de agosto se dio por no contestada. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente digital que hoy retiene la atención se advierte que mediante auto del 23 de agosto del año que avanza dio por no contestada la demanda, pese a que el apoderado de la UGPP dentro del término de traslado (30/06/2022), allegó al correo la contestación.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el profesional del derecho dentro del término legal allegó escrito de subsanación este Operador teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores", este Estrado Judicial acogiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia y como quiera que el auto proferido por el Despacho el 23 de agosto de la anualidad que avanza, la cual fue notificada por anotación en el estado 117, publicado el 24 del mismo mes y año, mediante el cual se dio por no contestada la demanda, pues como se mencionó en precedencia el apoderado dentro del término envió al correo institucional escrito de contestación.

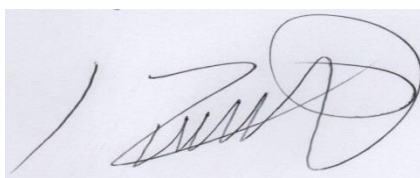
Desde esa óptica el Despacho con el fin de garantizar el derecho a la administración de justicia, de oficio dejara sin valor ni efecto la providencia en mención y en consecuencia dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 79.325.927 y T.P. No. 56.352 del C.S. de la J, para actuar como apoderado de demandada **UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

En todo lo demás la providencia proferida el 23 de agosto de 2022 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Ávalos Ospina', is written over a light blue rectangular background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 138** publicado hoy
26/09/2022

La secretaria, MDG